

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 142.

Se designan los días en que han de concurrir ante la Comision provincial los mozos de la Reserva de cada pueblo para la declaracion de ingreso en caja.

De conformidad con lo prescrito en los decretos de 7 y 13 de Enero último, insertos en este periódico oficial números 129 y 133 del propio mes, y oida la Comision provincial, he venido en disponer que para la declaracion de ingreso de los mozos de la Reserva del presente año ante la Comision provincial, concurren los pueblos en los días y por el orden que á continuacion se espresan, cuyo acto dará principio á las ocho de la mañana de cada dia, cuidando los Ayuntamientos de la provincia de que el comisionado que respectivamente nombren para verificar la entrega de dichos mozos sea ó un individuo de la corporacion municipal ó su Secretario, el cual se presentará en la Secretaria de la Excm. Diputacion la víspera del dia señalado, provisto de un oficio que le acredite y de los documentos siguientes:

1.º Certificado librado por la Secretaria y visado por el Alcalde que consigne el dia de la salida de los mozos para esta capital.

2.º Certificacion literal de todas las diligencias de alistamiento y declaracion de mozos útiles.

3.º Relacion duplicada y debidamente autorizada de los mismos mozos que han de presentarse en esta capital, espresando á continuacion el nombre y los apellidos paterno y materno de cada uno, la fecha de su nacimiento, y los años,

meses y dias que hubiesen cumplido en primero de Enero de este año.

Recomiendo muy eficazmente á los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de este importante servicio bajo su mas estrecha responsabilidad.

Oviedo 3 de Febrero de 1874.—
El Gobernador interino, José R. Alvarez.

Dia 12 de Febrero.

Rivera de Abajo, Rivera de Arriba, Riosa, Regueras, Noreña, Morcin, Santo Adriano, Bimenes, Siero.

Dia 13 de Febrero.

Sariego, Llanera, Nava, Laviana, Avelés, Candamo, San Martin del Rey, Illas, Castrillon, Gijon.

Dia 14 de Febrero.

Langreo, Proaza, Muros, Carreño, Corvera, Mieres, Lena, Pravia, Cudillero Soto del Barco, Miranda, Cabranes.

Dia 15 de Febrero.

Caso, Gozon, Aller, Salas, Quirós, Yernes y Tameza, Tevarga, Somiedo, Sobrescobio.

Dia 16 de Febrero.

Caravia, Colunga, Grado, Piloña, Cabrales, Onis, Parres.

Dia 17 de Febrero.

Cangas de Onis, Ponga, Rivadesella, Rivadedeva, Villaviciosa, Amieba, Peñamellera, Llanes, Navia.

Dia 18 de Febrero.

Allande, Leitariagos, Cangas de Tineo, Ibias, Valdés, Tineo, Boal.

Dia 19 de Febrero.

Castropol, Coaña, Degaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Pesoz, Tapia, Taramundi, Vega de Rivadeo.

Dia 20 de Febrero.

Santa Eulalia de Oscos, San Martin de Oscos, Villanueva de Oscos, San Tirso de Abres, Villayon, Oviedo.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion extraordinaria del 13 de Agosto.

(Conclusion.)

Dejo la presidencia el Sr. Gobernador y volvió á ocuparla el Sr. Castañon.

Gabriel Rodriguez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite por el amillaramiento el estado de fortuna de la madre y se precisen los auxilios que el mozo le hubiese prestado.

Miguel Alvarez: revisada su exencion del párrafo setimo, se acordó que se precise la fecha en que el mozo: socorrió á la madre y se justifique cualquier otro auxilio que le hubiese prestado.

José Diaz y Mendez: revisada su exencion del párrafo primero se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Baldomero Cadenas: revisada su exencion del párrafo octavo se acordó que se acredite por el amillaramiento el estado de fortuna de la abuela, y por personas que designe el Alcalde y síndico el ignorado paradero del ausente.

José Cueva: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la madre.

José Ancores: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite el ignorado paradero del hermano en la forma prescrita anteriormente.

José Sal y Menendez: revisada su exencion del párrafo octavo, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la abuela y se acompañe nota del

párroco respecto á si este tiene algun otro nieto ó hijo.

Manuel Antonio Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Serrano Perez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Boal.—Juan Suarez Orias: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que venga el expediente á que se refieren las actuaciones.

Francisco Combarro Rodriguez: revisada su exencion del párrafo segundo se acordó que se acredite por nota del párroco la menor edad de los hermanos.

Cárlos Suarez y Ledo: revisada su exencion del párrafo octavo, se acordó que se acredite la edad del abuelo y la cualidad de único por nota del párroco y el ignorado paradero del ausente por personas que designen el Alcalde y síndico.

Manuel Alvarez Rodriguez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado de fortuna de la madre y el civil y de fortuna tambien de los casados.

Francisco Suarez Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se precise la fecha de la ausencia del mozo y los auxilios que hubiese prestado á la madre antes de ella.

Juan Perez Martinez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano.

José Antonio Monteavaro: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se precise la fecha de la estancia del mozo en Madrid y los auxilios que hubiese prestado á la madre.

Ginés del Valle Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Salvador Bontoño Garcia: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Teodoro Lombardero Diaz: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que venga á reconocimiento el hermano.

Francisco Alvarez Fernandez: revisada su exencion del párrafo cuarto, se acordó que se acredite el ignorado paradero del padre en la forma prescrita.

Víctor Diaz Villar: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Juan Francisco Lopez Fernandez: revisada su exencion del párrafo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Vazquez Olivares: revisada su exencion del párrafo primero; segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Carvajal Perez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Ceferino Celaya Arias: revisada su exencion del párrafo segundo se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Canuto Gonzalez Pondoño: revisada su exencion del párrafo primero: se acordó que venga á reconocimiento el padre.

José Martinez Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga nota del párroco respecto á la edad del padre y se precisen los auxilios que el mozo le hubiesen prestado.

José M. Suarez Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Pedro Olivares Perez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del día 14 de Agosto.

Presidencia del Sr. Castañon.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castañon, vice-presidente accidental; Garcia Bernardo y Figares, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para continuar en las operaciones de la reserva fueron nombrados los facultativos D. José Pelayo Gomez y D. Rafael Sarandeses.

Presencio las de caja el Sr. diputado Garcia Bernardo y actuaron en ellas los facultativos D. Agustín Ferrer y D. Felipe Polo.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente.

Siero.—Alberto Preso Fernandez: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado inútil.

Teverga.—José Riesgo: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil.

Benigno Gonzalez Alvarez: fué

tambien reconocido con vista del expediente y declarado inútil.

Franco.—Hermenegildo Lopez Jardon: fué revisada su exencion del párrafo diez, y se acordó para mejor proveer que se acredite con del párroco la edad de los hermanos.

José Martinez Loza: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite por el amillaramiento el estado de fortuna de la madre y con nota del párroco si tiene algun otro hijo mayor de 17 años.

José Maria Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Constantino Diaz: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se precise la forma en que el mozo auxilió á la madre.

José Maria Gonzalez: revisada su exencion del párrafo sétimo: se acordó que se acredite si la madre le crió ó educó.

José Maria Lopez Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Juan Bautista Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Aureliano Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre se acordó concederle el término de tres meses para acreditar la existencia en el servicio del hermano.

Degaña.—Primo Alvarez y Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Gregorio Menendez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre, se acordó que se precisen los auxilios que el mozo le hubiese prestado.

Castropol.—Inocencio Martinez Bermudez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Ron y Oya: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga certificacion de la contribucion que paga el padre por subsidio.

José Fernandez Rodriguez: revisada su exencion del párrafo sétimo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Penacorveira Fonte: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Nicolás Casariego Cancio: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que se precisen los

auxilios que el mozo hubiese prestado al padre y que se justifique el ignorado paradero del hermano en la forma prevenida.

Fernando Gonzalez Rodriguez: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó que se determine la época de la ausencia del mozo.

José Maria Lopez San Julian: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil del hermano.

Placido Gonzalez y Lopez: vista la exclusion del alistamiento decretado por el Ayuntamiento cuando no podia ocuparse ya de este asunto, se acordó revocar su fallo y declarar al mozo adscrito á la reserva.

Francisco Perez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

José Maria Junceda Gonzalez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Maria Vazquez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

José Maria Sanchez Suarez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Maria Breña: revisada su exencion del párrafo sétimo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Luis Fernandez Suarez: revisada su exencion del párrafo primero, y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Garcia Fernandez; revisada su exencion del párrafo primero se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Severo Mendez Viña: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Jesús Garcia Fernandez; revisada su exencion del párrafo segundo, y no resultando justificado el ignorado paradero del hermano, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adscrito a la reserva al mozo: se publicó esta resolucio n y advirtió el derecho de alzada que tiene el interesado.

Coaña.—No resultando que hubiesen sido llamados por el orden los mozos alistados con los números 1.º, 15 y 16, se acordó pedir informe sobre el particular al Ayuntamiento.

Miguel Mendez Suarez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Silverio Infanzon Rodriguez: re-

visada su exencion del párrafo segundo, que se acredite por el amillaramiento el estado de fortuna de la madre y por nota del párroco la menor edad de los hermanos.

José Mendez Mendez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Miguel Castrillon Martinsz: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Sancho Garcia Suarez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Segundo Carrera Gonzalez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el ignorado paradero del ausente en la forma prescrita.

Fernando Campoamor Lopez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Garcia Mendez; revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Gervasio Alvarez Mendez: revisada su exencion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Juan Lopez Mendez: revisada su exencion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Miranda.—Ramon Garcia: reconocido el hermano huérfano y considerado por los facultativos impedido para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

En la *Gaceta de Madrid* del 28 del actual, número 28, se hallan insertos el decreto y pliego de condiciones siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA. DECRETOS.

El Ministro que suscribe, llamado á dar cumplimiento al contrato acordado por su antecesor en 20 de Diciembre último, por el cual y con la garantía de la Renta de Sello del Estado se hace al Gobierno de la República un anticipo de fondos con destino exclusivo á los gastos de la guerra, no ha podido ménos de indicar á los contratistas, despues de un exámen detenido y minucioso de dicho contrato, la necesidad y la conveniencia de que aquel documento se revista de algunas formalidades de que carecia, así como de que se hagan publicas sus cláusulas, abriendo sobre las bases

estipuladas una licitación que ponga término á cualquiera censura de exclusivismo que por la opinion pública se formulara. Como el decreto de 13 de Setiembre último concedia al Gobierno estas autorizaciones y el contrato habia sido aprobado en el Consejo de Ministros, no era permitido analizar su conveniencia, así en el fondo como en los detalles, sino respetar su legitimidad.

Practicadas las oportunas gestiones no encontró el Gobierno obstáculo en los contratistas para ampliar algunas cláusulas, modificar otras, y abrir, por último, sobre las bases estipuladas una subasta donde se admitiesen proposiciones que mejoraran el tanto por 100 que haya de percibir la Hacienda de los aumentos que el contratista obtenga en la renta del Sello, punto objetivo de este contrato. Tambien se ha logrado que sea el valor medio del año comun de un decenio, y no el de un quinquenio, el adoptado para el contrato de 20 de Diciembre, lo cual ofrece al Tesoro el beneficio de 1.125.000 pesetas anuales.

Otra de las modificaciones introducidas es la de que el anticipo sea de 25 millones de pesetas, en vez de los 50 estipulados.

Si la guerra civil exige hoy penosos sacrificios al Gobierno, no por eso ha de abandonar el porvenir, ni ha de darle todo al presente ni ha de comprometer las rentas públicas olvidando el pago de legítimas obligaciones que tienen su natural período de vencimiento, por lo cual ha preferido limitar la importancia del anticipo á dejar obligado por mayor suma el Sello del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones con las bases modificadas, de acuerdo con los firmantes del contrato de 20 de Diciembre de 1873, para sacar á subasta un anticipo de 25 millones de pesetas bajo la garantía de la Renta del Sello del Estado.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. — El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de los firmantes del contrato de 20 de Diciembre último, saca á subasta, con las modificaciones aceptadas por estos, un anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía de la Renta del Sello del Estado.

1.^a El contratista anticipará al Gobierno de la República, con destino exclusivo á los gastos de guerra, la cantidad de 25 millones de pesetas.

2.^a El Gobierno devolverá esta cantidad por partes iguales en el período de cinco años, que empezarán á

contarse desde el día 1.^o al 15 de Marzo próximo.

3.^a A la seguridad del pago queda especialmente afecta la Renta del Sello del Estado.

4.^a El contratista se hará cargo de todo el papel sellado y demás efectos timbrados, despues de haberse elaborado, distribuyéndole entre los expendedores nombrados por el Gobierno, recaudará su producto y practicará todas las gestiones convenientes para evitar el fraude y procurar el aumento de la renta.

5.^a La Administracion de la Renta continuará á cargo de la Hacienda, que seguirá usando de las prerogativas y atribuciones que las leyes vigentes la conceden.

6.^a El contratista podrá inspeccionar las operaciones de la Fábrica del Sello, ejerciendo la vigilancia conveniente.

7.^a El nombramiento de Depositarios de las provincias corresponderá al Gobierno, á propuesta del contratista, siendo este responsable de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro por cualquiera expencion fraudulenta.

8.^a Los Investigadores y Auxiliares que el contratista considere necesarios para evitar el fraude y procurar el aumento de los productos será de su libre eleccion, dando cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas para que pueda darlos á conocer en la forma que determina la ley de papel sellado.

9.^a Todos los gastos que origine la conservacion de los efectos timbrados, la recaudacion de su producto y la investigacion serán abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta. Los gastos de fabricacion, porte y expencion de dichos efectos se deducirán del producto de la renta.

10. El contratista deberá garantizar al Gobierno la cantidad líquida que por término medio ha producido la renta en los dos últimos quinquenios, que asciende á la suma de 25.506.347 pesetas.

11. El aumento que ofrezca esta Renta, tomando por base la recaudacion obtenida durante este contrato, se distribuirá en la cantidad que se estipule entre el Gobierno y el contratista como resultado de la subasta, siempre que beneficie el 50 por 100 para el Tesoro, que se consiga en el contrato de 20 de Diciembre último.

12. Será preferida la proposicion que mejore á la Hacienda el tanto por 100 que debe percibir la misma por los mayores productos que se obtengan.

13. El contratista percibirá el interés del 12 por 100 del anticipo de 25 millones de pesetas, y se reembolsará de 5 millones cada año por el producto líquido de la renta en la siguiente forma.

14. Se hará una liquidacion provisional á fin de cada mes, deduciendo del producto total los gastos de fabricacion, transporte y expencion de los efectos timbrados, cuyo importe

anticipará el contratista y se hará entrega al Gobierno de la parte líquida que se le garantiza y del tanto por 100 que le corresponda segun el tipo de subasta, del aumento de los productos, conservando los intereses y la parte alícuota de reembolso anual que al contratista corresponda.

15. Al fin de cada año se practicará una liquidacion definitiva en la cual se compensarán recíprocamente las diferencias que resulten.

16. El Gobierno, de acuerdo con el contratista, fijará en los 12 últimos meses del contrato la cantidad mensual que ha de percibir por la parte alícuota del reembolso, á fin de que en ningun caso queden sin la correspondiente garantía los intereses del Tesoro.

17. Si al terminar los cinco años no se hubiera hecho pago al contratista del anticipo, intereses, tanto por 100 estipulado del aumento de la renta y gastos hechos en virtud de lo pactado, se entenderá prorogado el contrato hasta que se verifique completamente el reintegro.

18. Los investigadores que el contratista nombre tendrán las mismas atribuciones que á los del Gobierno corresponden, y denunciarán á la Administracion los fraudes que se cometan ó se hubieren cometido, para imponer las penas ó recargos á que se hayan hecho acreedores los defraudadores.

19. El impuesto extraordinario de guerra sobre el timbre, creado por el art. 3.^o del decreto de 2 de Octubre último, queda sujeto á las mismas condiciones de conservacion ó depósito, recaudacion é inspeccion establecidas para los demás documentos que constituyen la Renta; pero su producto total con deducion de los gastos de fabricacion, transporte y expencion ingresará en las arcas del Tesoro, á medida que el contratista lo vaya recaudando; entendiéndose que los productos del expresado impuesto no se tomarán en cuenta como aumento de la Renta para los efectos de la condicion 11.

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.,

Hago saber: que D. Guillermo Pellington, vecino de Gijon, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Polignesan, sita en terreno de doña Francisca Rodríguez y otros, paraje llamado Prado Viejo, parroquia de Vega, concejo de Aller, lindante al NE. dicho prado viejo, SO. heredad de Balmar, SE. heredad de Cantarines y al Norte heredad de la Roza.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se fija á unos 150 metros próximamente en direccion SO. de la casa de Balmar; desde el

cual se medirán al NE. 900 metros, al SO. 300, al NO. 20 y al SE. 80, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: que D. Guillermo Pellington, vecino de Gijon, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Cuba», sita en terreno de D. Luis Mejido, paraje llamado la Mojosa, parroquia de Bello concejo de Aller, lindante al N. prado de la Mojosa, al S. prado de las Barbudas, al E. casas de Carrezallana y al O. prado de Cividiello.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se fija á unos 100 metros en direccion al O. de la casa de Carrezallana; desde el cual se medirán el N. 800 metros, al S. 400 al E. 50 y al O. 50, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 4 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de esta Villa de Luarca y su partido.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Manuel Garcia, vecino del pueblo de la Gamotosa, parroquia de Arcallana, de este término municipal de Valdés, ausente con domicilio ignorado, para que dentro del preciso término de quince dias, á contar desde su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado de mi cargo á prestar una declaracion como testigo citado en la causa que se está siguiendo en virtud de querrela propuesta por don José Otero y Rabio, contra Santiago Otero y Rabio y su hijo Manuel Otero, de la misma vecindad de Gamotosa, sobre alteracion de lindales de varias fincas.

Dado en Luarca y Enero veinte y dos de mil ochocientos setenta y cuatro. — Prudencio Fernandez Pello. — Por mandado de su señoría, Juan Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada.

Don Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye en averiguación de los autores del homicidio en la persona de Pedro Arias de Dios, trabajador de la vía férrea en el pueblo de Granja. á los vecinos Antonio Vergara, Remigio N., cuyo apellido se ignora, y un tal Bilbao, que le faltan dos dedos de una mano, los cuales residieron en dicho pueblo de la Granja, y en la fecha se cree lo hagan como operarios del ferrocarril de la línea de Asturias, pues así lo tengo acordado en dicha causa criminal.

Dado en Ponferrada Enero treinta y uno de mil ochocientos setenta y cuatro. — Fabian Gil Perez. — El Escribano, José Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

El Doctor D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que en el incidente de que se hará mención, se dictó la siguiente sentencia:

«En la Pola de Laviana á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, el señor don Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador don Bernardo Zapico, en nombre de don Andrés Gonzalez Bello, vecino de Tolibia, contra el señor Promotor fiscal, el representante de los curiales, don Ramon Garcia y Codes y don Lorenzo Fernandez Nespral, y en rebeldía de los tres últimos, los Estrados del Juzgado, sobre que se declare al primero pobre para litigar y

Resultando: que el Procurador don Bernardo Zapico, solicita se declare pobre para litigar, á don Andrés Gonzalez Bello, y que conferido traslado al representante de los curiales don Elias Francisco Rodriguez y á don Ramon Garcia Codes, don Lorenzo Fernandez Nespral y señor Promotor fiscal del Juzgado, solo este evacuó, habiéndose acusado la rebeldía á los demás y entendidos las actuaciones sucesivas con los Estrados del Juzgado.

Resultando: que recibió el incidente á prueba, el Procurador Zapico, varios testigos para probar que su patrocinado carece de toda clase de bienes y vive exclusivamente del jornal eventual que se proporciona como bracero en el pueblo de su localidad.

Considerando: que de la prueba testifical habilitada y de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta Capital, se desprende claramente que don Andrés Gonzalez Bello, se halla comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo. — Que debo declarar y declarar pobre para litigar con el señor Promotor fiscal del Juzgado don Elias Francisco Rodriguez, representante de los curiales, don Ramon Garcia Codes y don Lorenzo Fernandez Nespral, y en consecuencia le faculto para que disfrute de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la mencionada ley de Enjuiciamiento.

A si por esta sentencia que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé. — Manuel F. Ladreda. — J. sé de la Torre.

Y para que tenga efecto la inserción acordada, se espide el presente en Laviana á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y tres. — Manuel F. Ladreda. — Por su mandado, José de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de esta Villa de Luarca y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcelino Valdés y Perez Gamoneda, hijo de José y Maria, soltero, carpintero, de diez y siete años de edad, natural y vecino de esta Villa de Luarca, ausente con domicilio ignorado, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en la Sala de lo criminal del Tribunal superior de la Ciudad de Oviedo, para ser notificado á fin de que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal de oficio que con-

tra él y otros se esta siguiendo sobre abusos electorales; con apercibimiento que de no verificarlo, trascurrido que sea dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Luarca y Enero veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y cuatro. — Prudencio Fernandez Pello. — Por mandado de su señoría, Juan Gonzalo.

Juzgado de Oviedo.

Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido judicial.

Por la presente cito, llamo y emplazo á don Blas Rivera, vecino de la parroquia de Soto, concejo de la Rivera de Arriba, de estado viudo, para que dentro del término de treinta días se presente en este Juzgado de primera instancia, con el fin de que pueda ser indagado en la causa que en el mismo se le sigue por lesiones á don Juan Fernandez Félix, Secretario del Juzgado Municipal de dicho concejo, debiendo principiar á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Enero veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Lama — Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

Juzgado de Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de esta Villa de Luarca y su partido.

Por el presente, cito y llamo á Joaquin Garcia Lorero, natural de Obienes, término municipal de Valdés, y ausente con ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á decir de su derecho en el juicio de ab-intestato de su padre Francisco, convocandole para la junta de herederos que tendrá lugar el veinticuatro de Febrero próximo á las once de su mañana, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y en lo demás admisible.

Dado en Luarca á tres de Enero

de mil ochocientos setenta y cuatro. — Prudencio Fernandez Pello. — Por mandado de su señoría, Pedro Rivas.

Parte no oficial.

ARRIENDO.

En el concejo de Miranda, parroquia de Agüera, se arrienda una fábrica de hierro, ó sea forja catalana, que tiene carbon muy inmediato, agua perenne y todas las condiciones que se necesitan para un artefacto de esta especie.

Las personas que deseen arrendarla pueden entenderse con don Andrés Perez, de Selvieila, en el mismo concejo y en Oviedo, darán razon en esta imprenta de la persona con quien pueden entenderse.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lanza, núm. 1.